

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE**

DICIEMBRE 2018



**REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA
Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE**

INDICE:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Naturaleza, funciones y finalidades.
- Artículo 2.- Marco legal.
- Artículo 3.- Ámbito territorial y sede corporativa.
- Artículo 4.- Relaciones institucionales e intercamerales.
- Artículo 5.- Relaciones con el Consejo Superior de Cámaras.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 6.- Órganos de gobierno.

SECCIÓN 1ª EL PLENO

- Artículo 7.- Concepto y composición.
- Artículo 8.- Funciones.
- Artículo 9.- Delegación de funciones.
- Artículo 10.- Miembros del Pleno: régimen jurídico.
- Artículo 11.- Miembros del Pleno en representación de personas jurídicas.
- Artículo 12.- Pérdida de la condición de miembro del Pleno.

SECCIÓN 2ª EL COMITÉ EJECUTIVO

- Artículo 13.- Concepto y composición.
- Artículo 14.- Funciones.
- Artículo 15.- Delegación de facultades.
- Artículo 16.- Miembros del Comité Ejecutivo: Régimen jurídico.
- Artículo 17.- Pérdida de la condición de miembro del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN 3ª EL PRESIDENTE/A

- Artículo 18.- Concepto.
- Artículo 19.- Funciones.
- Artículo 20.- Delegación de facultades.
- Artículo 21.- Sustitución del Presidente/a.

SECCIÓN 4ª EL TESORERO

- Artículo 22.- Funciones.
- Artículo 23.- Tesorero Suplente.

CAPÍTULO III: DE LOS CARGOS DIRECTIVOS Y DEL SECRETARIO/A GENERAL

SECCIÓN 1ª EL DIRECTOR/A GERENTE

- Artículo 24.- Nombramiento, retribución y cese.
- Artículo 25.- Funciones.
- Artículo 26.- Asignación de otras retribuciones.

SECCIÓN 2ª EL SECRETARIO/A GENERAL

- Artículo 27.- Nombramiento y cese.
- Artículo 28.- Funciones.
- Artículo 29.- Secretario/a “suplente o en funciones”.

CAPÍTULO IV: DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª DEL PLENO

- Artículo 30.- Sesiones.
- Artículo 31.- Obligación de asistencia.
- Artículo 32.- Convocatoria y orden del día
- Artículo 33.- Quórum de constitución y adopción de acuerdos.
- Artículo 34.- Presidencia y Secretaría.
- Artículo 35.- Comprobación del quórum de asistencia.
- Artículo 36.- Del orden de proceder en las sesiones.
- Artículo 37.- Actas de las sesiones.

SECCIÓN 2ª DEL COMITÉ EJECUTIVO

- Artículo 38.- Sesiones.
- Artículo 39.- Obligación de asistencia.
- Artículo 40.- Convocatoria y orden del día.
- Artículo 41.- Quórum de constitución y de adopción de acuerdos.
- Artículo 42.- Presidencia y Secretaría.
- Artículo 43.- Comprobación del quórum de asistencia.
- Artículo 44.- Del Orden de proceder en las sesiones.
- Artículo 45.- Actas de las sesiones.
- Artículo 46.- Facultades excepcionales.

CAPÍTULO V: DE LAS ELECCIONES

SECCIÓN 1ª DEL CENSO ELECTORAL

- Artículo 47.- Censo electoral.
- Artículo 48.- Revisión de la estructura del censo electoral.
- Artículo 49.- Modificación del censo electoral.

SECCIÓN 2ª ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DURANTE LAS ELECCIONES

- Artículo 50.- Actuación de los órganos de gobierno durante las elecciones.

SECCIÓN 3ª ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PLENO

- Artículo 51.- Elección de los miembros del Pleno.

SECCIÓN 4ª ELECCIÓN DEL PRESIDENTE/A Y OTROS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

- Artículo 52.- Elección del Presidente/a y otros miembros del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VI: DE LOS REPRESENTANTES DE LA CÁMARA EN OTROS ORGANISMOS Y ENTIDADES.

- Artículo 53.- Representantes de la Cámara.

CAPÍTULO VII: DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA

- Artículo 54.- Oficinas de la Cámara.

CAPÍTULO VIII: DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

SECCIÓN 1ª DE LOS VOCALES ASESORES

- Artículo 55.- Cantidad.
- Artículo 56.- Elección.
- Artículo 57.- Funciones.
- Artículo 58.- Pérdida de la condición de vocal asesor/a.

SECCIÓN 2ª DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 59.- Concepto y función.

Artículo 60.- Creación.

Artículo 61.- Composición de las comisiones consultivas y de los grupos de trabajo.

Artículo 62.- Presidentes de las comisiones consultivas o de los grupos de trabajo.

Artículo 63.- Sustitutos de los Presidentes.

Artículo 64.- Informes.

Artículo 65.- Exclusión de algunos de los miembros.

Artículo 66.- Constitución de las comisiones consultivas y grupos de trabajo.

Artículo 67.- Convocatoria de reuniones.

Artículo 68.- Medios y organización.

CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN 1ª FINANCIACIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 69.- Ingresos.

Artículo 70.- Régimen jurídico del recurso cameral permanente.

SECCIÓN 2ª PRESUPUESTOS Y CUENTAS ANUALES DE LA CÁMARA

Subsección 1ª Presupuestos de la Cámara.

Artículo 71.- Presupuestos.

Artículo 72.- Planes camerales.

Subsección 2ª Cuentas anuales y pagos.

Artículo 73.- Cuentas anuales.

Artículo 74.- Autorización de Gastos y pagos.

Subsección 3ª Fiscalización de los presupuestos y cuentas anuales.

Artículo 75.- Fiscalización y aprobación del órgano tutelar.

SECCIÓN 3ª RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 76.- Régimen de responsabilidad

CAPÍTULO X: DEL PERSONAL

Artículo 77.- Régimen legal.

Artículo 78.- Procedimiento de contratación.

Artículo 79.- Incompatibilidades.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Segunda.

Tercera.

Cuarta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE. DIC/18

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza, funciones y finalidades

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Lanzarote es una corporación de Derecho Público bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas legalmente.
2. Se configura como órgano de consulta de las administraciones públicas y de colaboración con éstas, y tiene como funciones y finalidades esenciales:
 - a) El ejercicio de las competencias de carácter público que tiene atribuidas legalmente.
 - b) El ejercicio de las demás competencias que le deleguen o encomienden las administraciones públicas.
 - c) La representación, el fomento y la defensa de los intereses generales del comercio, la industria, la navegación y el turismo, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que se constituyan legalmente.
 - d) La prestación de servicios a las empresas que ejerzan actividades comerciales, industriales, turísticas y/o de navegación.

Artículo 2.- Marco Legal

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Lanzarote se creó en virtud del Decreto 49/2005, de 5 de abril, se ajustará a lo que disponen la Ley 3/1993, de 22 de marzo, la Ley 18/2003, de 11 de abril, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, sus normas de desarrollo y el presente Reglamento de Régimen Interior.
2. A la Cámara, en los supuestos de ejercicio de competencias propias que impliquen el uso de potestades públicas y en los de ejercicio de competencias delegadas por otros entes administrativos, le es aplicable, supletoriamente, la legislación sobre procedimiento y régimen jurídico de las administraciones públicas
3. La contratación de suministros, servicios y obras se realizará atendiendo a las Instrucciones Internas de Contratación, que estarán adaptadas a la legislación que en cada momento le sea de aplicación a la Cámara. En los supuestos de delegación de funciones públicas de las administraciones, el acuerdo de delegación podrá establecer otro sistema de contratación para el desarrollo de la función delegada, siempre que este sistema específico venga impuesto por el ordenamiento jurídico vigente.
4. El régimen patrimonial de la Cámara se rige por las normas del derecho privado.

Artículo 3.- Ámbito territorial y sede corporativa.

1. El ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Lanzarote abarcará la totalidad de los municipios de Lanzarote.

2. La sede corporativa de la Cámara está en la ciudad de Arrecife, Carretera Arrecife – San Bartolomé nº 48, con independencia de que por acuerdo del Pleno se establezca otro domicilio social.

Artículo 4.- Relaciones institucionales e intercamerales

1. Para cumplir mejor sus finalidades, las Cámaras pueden establecer convenios u otros instrumentos de colaboración con otras Cámaras de los cuales deben dar cuenta al órgano tutelar.
2. También pueden establecer convenios u otros instrumentos de colaboración con las administraciones públicas y con otros entes públicos o privados, de ámbito nacional o internacional.
3. Los convenios o los otros instrumentos de colaboración que establezcan detallarán los objetivos y, si procede, la forma orgánica, funcional y financiera prevista para alcanzarlos. Cuando los convenios o las colaboraciones mencionados comporten un compromiso financiero, económico o patrimonial, debe elaborarse, si procede, el presupuesto extraordinario correspondiente
4. Asimismo, para realizar las funciones y finalidades que le son propias, la Cámara puede ejercitar acciones, interponer toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales y relacionarse directamente con las Administraciones Públicas, con toda clase de organismos y entidades de ámbito nacional o internacional y con los particulares.

Artículo 5.- Relaciones con el Consejo Superior de Cámaras

Teniendo en cuenta el carácter de organismo central de relación y coordinación de las Cámaras que tiene su Consejo Superior, la corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones en tal sentido le vienen impuestas por la legislación vigente, colaborará con los medios a su alcance en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses que representa.

CAPÍTULO II **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 6.-Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Cámara son el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente/a.

SECCIÓN 1ª EL PLENO

Artículo 7.- Concepto y composición

El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara y estará compuesto por 21 miembros cuyo mandato será de cuatro años. Los miembros del Pleno se distribuyen en:

- 1.- Dos tercios de los vocales lo serán de elección directa, que deberán ser elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, clasificados en grupos en la forma señalada en el Anexo del presente Reglamento.
- 2.- 2 vocales por representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de esta Cámara de Comercio, en la forma determinada por la administración tutelante, a propuesta de las

organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas. A este fin, las citadas organizaciones empresariales presentarán la lista de candidatos propuestos en número que corresponda a las vocalías a cubrir.

3.- 5 vocales por representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en la demarcación, elegidos en la forma fijada por el órgano tutelante.

Artículo 8.- Funciones

1. Corresponde al Pleno:

- a) La elección del Presidente/a y de los demás cargos del Comité Ejecutivo de la Cámara.
- b) Declarar y proveer los cargos vacantes del Pleno o del Comité Ejecutivo.
- c) Tomar acuerdos relativos a la finalidad legal de representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, la navegación y el turismo.
- d) Ejercer las funciones consultivas y de propuesta propias de la Cámara.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara así como sus modificaciones.
- f) Aprobar la revisión y la actualización de la estructura del censo electoral o clasificación de los electores de la Cámara en grupos —que figura como anexo a este Reglamento—, previamente a las elecciones para la renovación de los órganos de gobierno de la Cámara.
- g) Nombrar y cesar a los representantes de la Cámara en toda clase de organismos y entidades públicos y privados.
- h) Nombrar y cesar al director/a gerente.
- i) Aprobar las bases de la convocatoria del cargo de secretario/a general, así como el nombramiento y el cese.
- j) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus liquidaciones, así como las cuentas anuales.
- k) Aprobar anualmente la memoria resumen de actividades.
- l) Aprobar las propuestas de la Cámara que se han de incorporar al Plan Cameral de promoción de las exportaciones y al Plan cameral de internacionalización de empresa, así como aprobar el Plan cameral de desarrollo empresarial de la corporación.
- m) Aprobar y modificar los programas anuales y plurianuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades que desarrolla la Cámara para el cumplimiento de sus finalidades.
- n) Autorizar, con las limitaciones que establezca la ley, transferencias de créditos entre los diferentes capítulos presupuestarios.
- ñ) Tomar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- o) Crear órganos administrativos especiales para la gestión directa de determinados servicios que no impliquen actuación representativa, determinando en cada caso los órganos de dirección y gestión, el régimen presupuestario y las facultades de control de la corporación sobre el servicio especializado.
- p) Tomar los acuerdos necesarios para la preparación, aprobación y ejecución de conciertos y consorcios con otras Cámaras, organismos y entidades públicos o privados.

- q) Acordar el establecimiento o la supresión de delegaciones y oficinas de la Cámara, así como de las oficinas que se encuentren en sus dependencias.
 - r) Acordar la constitución y la supresión de Comisiones y Grupos de trabajo de carácter consultivo, y nombrar al presidente/a y vicepresidente/a y, si procede, a vicepresidentes, de cada comisión y grupo de trabajo.
 - s) Tomar acuerdos sobre el ejercicio de acciones o la interposición de recursos ante cualquier Administración Pública o jurisdicción, así como el desistimiento de unas y otros, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo y al Presidente/a para casos de urgencia.
 - t) Acordar, de conformidad con la ley, la modificación del ámbito territorial de la Cámara, así como su disolución, fusión o integración en otras Cámaras.
 - u) Ejercer otras funciones que tenga legal o reglamentariamente atribuidas.
2. El Pleno tomará los acuerdos a los que hace referencia el apartado uno anterior, en Pleno, debidamente convocado, donde la propuesta debe constar en el orden del día aprobado previamente en el Comité Ejecutivo, de acuerdo con las funciones de este órgano de gobierno.
3. Los acuerdos del Pleno se someterán a la aprobación o a la autorización del órgano tutelar, o se le comunicarán cuando así lo establezca la legislación vigente.

Artículo 9.- Delegación de funciones

El Pleno de la Cámara puede delegar el ejercicio de sus funciones en el Comité Ejecutivo, a excepción de las enumeradas en los apartados a), b), e), f) j) y l) del artículo anterior, así como tampoco se podrá delegar la toma de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes salvo que se trate de bienes que no sean inmuebles.

1. El acuerdo del Pleno por el que se produzca la delegación ha de determinar las funciones que se delegan, el órgano a favor del cual se hace la delegación y su plazo.
2. Los acuerdos que el Presidente/a o el Comité Ejecutivo adopten por delegación expresarán esta circunstancia y se considerarán dictados por el Pleno.
3. El Pleno puede revocar la delegación en cualquier momento.
4. El acuerdo de delegación, así como su revocación, producen efectos desde su adopción.
5. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera, de conformidad con los apartados anteriores, podrán conferirse mediante las bases de ejecución del presupuesto, y quedarán automáticamente sin efecto con la aprobación del siguiente presupuesto.
6. En cualquier caso, las delegaciones conferidas por el Pleno no podrán exceder su período de mandato, y se extinguirán automáticamente en el momento de la renovación del Pleno.
7. Las funciones delegadas no se podrán volver a delegar.

Artículo 10.- Miembros del Pleno: régimen jurídico

1. Tienen la consideración de miembros del Pleno únicamente los componentes de este órgano, de acuerdo con el artículo 7 del presente Reglamento.

2. La condición de miembro del Pleno es única e indelegable, y ningún miembro del Pleno podrá hacerse representar en el ejercicio de su función.
3. Los miembros del Pleno a los cuales hace referencia el apartado 1° del artículo 7 de este Reglamento no podrán representar a más de uno de los grupos que se mencionan en el Anexo de este Reglamento.
4. Los miembros del Pleno a los cuales hace referencia el apartado 2 del artículo 7 de este Reglamento no podrán representar a ninguno de los grupos que se mencionan en el Anexo de este Reglamento.
5. Los miembros del Pleno tienen el deber de asistir a las sesiones y el derecho a intervenir, votar y solicitar que se incorporen al acta un escrito con sus manifestaciones realizadas en el Pleno ó aquellos otros que se presenten al efecto.

Artículo 11.- Miembros del Pleno en representación de personas jurídicas.

1. Para el ejercicio directo de las funciones que corresponden a los miembros del Pleno, será necesario que las personas jurídicas designen como representante, con carácter permanente, a alguno de sus socios, directores, gerentes, consejeros o administradores.

Los órganos de gobierno o administración de la persona jurídica deberán acordar expresamente la designación. También podrán hacerse representar mediante apoderados o representantes generales o especiales habilitados a tal efecto.

2. Las personas jurídicas podrán sustituir a su representante en el Pleno sin necesidad de motivación alguna. En este caso, si la persona sustituida ha sido elegida para ejercer cualquier cargo del Comité Ejecutivo, este se declarará vacante y habrá que proveerlo conforme a la legislación vigente. Igualmente, si la persona sustituida ha sido nombrada representante de la Cámara en otros organismos o entidades, este nombramiento quedará sin efecto y habrá que proceder a un nuevo nombramiento de representante.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de miembro del Pleno.

Se perderá la condición de miembro del Pleno:

- a) Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir algunos requisitos necesarios para la elegibilidad.
- b) Por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario.
- c) Por falta injustificada de asistencia a las sesiones del Pleno o del Comité Ejecutivo durante tres veces, o por cuatro inasistencias cualquiera que sea la causa dentro del año natural, sin perjuicio del trámite de audiencia ante el Pleno.
- d) Por dimisión y renuncia, así como por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
- e) Por fallecimiento o extinción de la persona jurídica.

El acuerdo del Pleno será adoptado previa audiencia del interesado y, en su caso, de la persona jurídica en cuya representación actúe. Contra el mismo podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración tutelante.

En caso de entablarse el recurso, la elección para cubrir la vacante del miembro no se efectuará hasta la sesión que celebre la Cámara al menos ocho días

después de que haya llegado a su poder la comunicación de la Administración tutelante resolviendo el recurso.

La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda, y deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad de la categoría o grupo de la empresa a quién sustituya.

SECCIÓN 2ª EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 13.- Concepto y composición

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara y estará formado por el Presidente/a, el Vicepresidente/a primero/a, el Vicepresidente/a segundo/a, el Vicepresidente/a tercero/a, el Tesorero/a y vocales suficientes hasta completar un máximo de 6 miembros.
2. El Comité propondrá al Pleno entre sus vocales al que, en su caso, tenga que sustituir al tesorero/a. Actuará de Secretario/a, con voz pero sin voto, el de la corporación.
3. El director/a gerente podrá asistir a requerimiento del Presidente, sin voz y sin voto, informado en las cuestiones concretas en las que el Presidente lo requiera y siempre que la mayoría de los asistentes no se oponga a ello.
4. De los acuerdos del Comité Ejecutivo serán responsables, colegiadamente, todos los asistentes a la sesión con derecho a voto, sin perjuicio del derecho que asiste a cada uno de los miembros para manifestar su voto en contra o abstención y quedar exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.

Artículo 14.- Funciones

Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para ejercer y desplegar las funciones y finalidades que ésta tiene atribuidas legalmente. En particular, realizar y dirigir toda clase de actividades que, de alguna manera, contribuyan a la defensa, el apoyo y el fomento de los intereses generales del comercio, la industria, la navegación y el turismo; o que sean útiles para el desarrollo de dichas finalidades y, especialmente, establecer servicios de formación, información y asesoramiento económico y empresarial.
- b) Elaborar y proponer al Pleno la aprobación del Reglamento de régimen interior y de sus modificaciones.
- c) Elaborar y revisar anualmente el censo electoral de la Cámara, así como también elaborar y proponer al Pleno la revisión y actualización de la estructura del censo electoral que figura como anexo a este Reglamento, previamente a las elecciones para la renovación de los órganos de gobierno.
- d) Proponer al Pleno el nombramiento o el cese de los representantes de la Cámara en toda clase de organismos y entidades públicos y privados, a iniciativa del Presidente/a.
- e) Proponer a otras cámaras, organismos o entidades públicos o privados, o aceptar de estos, regímenes de concierto, consorcio o cualquier otro, la realización de actividades de interés común; y proponer al Pleno todos aquellos acuerdos que sean necesarios para su preparación, aprobación y ejecución.
- f) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno, a propuesta del Presidente/a.

- g) Proponer al Pleno el nombramiento o el cese del Director/a Gerente y asignarle las funciones específicas que estime convenientes, a iniciativa del Presidente/a.
- h) Elaborar y proponer al Pleno la aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus liquidaciones, así como elaborar y proponer al Pleno la aprobación de las cuentas anuales.
- i) Elaborar y proponer al Pleno la aprobación de la memoria resumen de actividades.
- j) Elaborar y proponer al Pleno la aprobación de las propuestas de la Cámara que haya que incorporar en el Plan cameral de las exportaciones, así como elaborar y proponer al Pleno la aprobación del Plan cameral de desarrollo empresarial de la corporación.
- k) Elaborar y proponer al Pleno la aprobación o la modificación de los programas anuales y plurianuales de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados y dar cuenta de su cumplimiento.
- l) Proponer al Pleno transferencias de créditos entre diferentes capítulos presupuestarios de acuerdo con lo que prevé este Reglamento, y autorizar, previa la correspondiente propuesta y dentro de las limitaciones que se establezcan legalmente, transferencias de créditos entre los diferentes conceptos y partidas presupuestarias.
- m) Tomar toda clase de acuerdos de gestión económica y de adquisición de bienes salvo los que sean inmuebles, dentro los límites de los presupuestos aprobados, y acordar actos de disposición cuando estos hayan sido previstos en el presupuesto o bien en que los presupongan, sin perjuicio, si corresponde, de la autorización del órgano tutelar.
- n) Proponer al Pleno el nombramiento del auditor/a de cuentas que tenga que emitir el informe que acompañe la liquidación de los presupuestos y las cuentas anuales, para someterlo a la aprobación del órgano tutelar.
- o) Aprobar la forma en la que el Tesorero/a debe custodiar los fondos corporativos, y proponer al Pleno la toma de acuerdos en lo que respecta a cobros y pagos.
- p) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, en los términos que reglamentariamente se determinen, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero/a.
- q) Proponer al Pleno la creación de órganos administrativos especiales para la gestión directa de determinados servicios que no impliquen actuación representativa, determinando en cada caso los órganos de dirección y gestión, el régimen presupuestario y las facultades de control de la corporación sobre el servicio especializado.
- r) Proponer al Pleno el nombramiento o el cese de los vocales asesores.
- s) Proponer al Pleno la constitución o la supresión de comisiones consultivas y grupos de trabajo, y el nombramiento o el cese de sus presidente/a, vicepresidente/a y, si procede, vicepresidentes y otros componentes; llevar a estudio de las comisiones y grupos de trabajo los asuntos que crea convenientes, y dar las instrucciones oportunas para que las comisiones consultivas actúen de forma coordinada entre ellas y para que sus trabajos se adapten a los planes o programas de actuación de la Cámara aprobados por el Pleno.
- t) Inspeccionar los servicios corporativos y velar por su normal funcionamiento.

- v) Constituir en su seno grupos de estudio para el análisis previo de materias de su competencia y disponer o contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con las funciones y finalidades de la corporación.
- w) Fijar la plantilla y tomar los acuerdos de personal no conferidos a otros órganos de la Cámara.
- x) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier Administración Pública o jurisdicción, así como también el desistimiento de unas y de otros.
- y) En casos de urgencia, ejercer las funciones del Pleno, excepto las indelegables, y dar cuenta a éste en la primera sesión que celebre.
- z) Ejercer las funciones que tenga legal o reglamentariamente atribuidas, las demás que no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Cámara y las que le delegue el Pleno.

Artículo 15.- Delegación de facultades

El Comité Ejecutivo podrá delegar, por escrito, facultades concretas y determinadas en el Presidente/a y en cualquiera de los demás miembros del Comité Ejecutivo, y dará cuenta al Pleno. Del mismo modo, cuando se trate de facultades ejecutivas, el Comité Ejecutivo podrá delegarlas también en el director/a gerente.

Artículo 16.- Miembros del Comité Ejecutivo: Régimen jurídico

1. La condición de miembro del Comité Ejecutivo es única e indelegable. Ningún miembro del Comité podrá representar ni hacerse representar por ningún otro miembro de éste.
2. Los miembros del Comité tienen el deber de asistir a sus reuniones y el derecho de intervenir, votar y solicitar que conste en acta un resumen de sus manifestaciones, o aquellos escritos que se presenten al efecto.

Artículo 17.- Pérdida de la condición de miembro del Comité Ejecutivo.

1. Con independencia de la terminación normal de sus mandatos, el Presidente y los cargos del Comité Ejecutivo podrán cesar:
 - a) Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.
 - b) Por acuerdo del Pleno adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.
 - c) Por renuncia o revocación de poderes del representado, que no implique la pérdida de su condición de Vocal del Pleno.
 - d) Por falta injustificada de asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo o del Pleno durante tres veces, o por cuatro inasistencias cualquiera que sea la causa dentro del año natural, sin perjuicio del trámite de audiencia ante el Pleno.
 - e) Por actuaciones unilaterales contrarias a los fines de la Cámara, o a los acuerdos adoptados por sus órganos colegiados, o a las instrucciones recibidas del Presidente cuando se actúe como representante de la Cámara, ya sea por delegación para una actuación concreta o en virtud de nombramiento como representante con carácter permanente ante un determinado organismo u entidad.

2. La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión convocada al efecto dentro de los quince días siguientes a producirse aquélla, conforme establece la normativa vigente.

3. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

SECCIÓN 3ª EL PRESIDENTE/A

Artículo 18.- Concepto

El Presidente/a es un órgano de gobierno de la Cámara, ejerce su representación y la presidencia de todos sus órganos de gobierno, y es responsable de la ejecución de sus acuerdos.

Artículo 19.- Funciones

Al Presidente/a de la Cámara le corresponde:

- a) Presidir el Pleno y el Comité Ejecutivo, así como los grupos de trabajo, servicio o reunión de carácter corporativo al que asista.
- b) Convocar las reuniones de los órganos de gobierno colegiados de la corporación, dirigir y encauzar las discusiones y tomar las decisiones que estime convenientes para la buena marcha de las sesiones.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones del Comité Ejecutivo y proponer el orden del día de las sesiones del Pleno.
- d) Convocar, si lo cree conveniente, a las sesiones del Pleno a los vocales asesores.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos que sea necesario entregar.
- f) Proponer al Comité Ejecutivo la constitución de comisiones consultivas y grupos de trabajo y el nombramiento o el cese de sus presidentes y vicepresidentes.
- g) Proponer al Comité Ejecutivo la distribución de los asuntos entre las diversas comisiones y grupos de trabajo, y remitirles a estudio los asuntos que crea convenientes.
- h) Velar por la ejecución y exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la corporación, marcando órdenes o instrucciones que crea convenientes, incluso en las incidencias que puedan surgir a la hora de ejecutar y ejercer las funciones concretas de inspección de los servicios atribuidas al Comité Ejecutivo.
- i) Efectuar los actos de adquisición o disposición que se encuentren previstos en los presupuestos y acuerdos del Pleno o del Comité Ejecutivo que los presupongan.
- j) Interponer recursos y ejercitar acciones en casos de urgencia, y dar cuenta a los demás órganos de gobierno en la primera sesión que celebren.
- k) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los demás órganos de gobierno, dictar todas aquellas resoluciones que crea necesarias o convenientes para la buena marcha de la corporación, y dar cuenta al Comité Ejecutivo en la primera sesión que este celebre.
- l) Ejercer las funciones que le delegue el Pleno o el Comité Ejecutivo.
- m) Ejercer todas las otras funciones que tenga atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 20.- Delegación de facultades

Sin perjuicio de su responsabilidad personal, el Presidente/a podrá delegar, por escrito, facultades concretas y determinadas en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, e informará al Pleno. Del mismo modo, cuando se trate de facultades ejecutivas, el Presidente/a podrá delegarlas también en el Director/a Gerente.

Artículo 21.- Sustitución del Presidente/a

1. Los vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente/a en todas sus funciones en los supuestos de ausencia, suspensión o vacante.

2. Cuando por estas mismas causas falten el Presidente/a y los vicepresidentes, asumirá la presidencia el Tesorero/a y, en su defecto, los vocales del Comité Ejecutivo por orden de edad, si el Pleno no hubiera dispuesto otra cosa.

3. Cuando el Tesorero/a asuma accidentalmente la Presidencia no podrá ejercer, a la vez, su respectivo cargo, siendo sustituido por su suplente.

SECCIÓN 4ª EL TESORERO

Artículo 22.- Funciones

El Tesorero custodiará los fondos, valores y efectos de la Cámara en la forma que disponga el Comité Ejecutivo, supervisará la contabilidad, dirigirá la preparación de las cuentas anuales y firmará los documentos de pagos. Corresponde también al Tesorero, sin perjuicio de los efectos legales que procedan y en la forma y plazo oportunos, y, en todo caso, presentar las liquidaciones de los presupuestos, exigir y efectuar el seguimiento del cumplimiento de los electores de la Cámara de su obligación de pago, de los recursos camerales permanentes que le correspondan. También está especialmente facultado para realizar las certificaciones de descubierto que se remiten a la Agencia Estatal Tributaria. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, lo sustituirá en sus funciones el Tesorero suplente.

Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad bancaria, se precisará la firma mancomunada del Presidente y Tesorero, estableciéndose la posibilidad, previa delegación escrita del Presidente y/o Tesorero, de firmar en lugar de ellos el Vicepresidente Primero y el Tesorero Suplente respectivamente.

Por delegación del Comité Ejecutivo podrá acordar aplazamientos o fraccionamientos en los casos de deudas de cuotas liquidadas en concepto de Recurso Cameral Permanente de cuantía igual o inferior a treinta mil euros (30.000€) o de plazo igual o inferior a un año o cuando no haya necesidad de garantía. En todo caso serán de aplicación las disposiciones del Reglamento General de Recaudación de Tributos, aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, en lo referente a aplazamiento o fraccionamiento de pagos.

También por delegación del Comité Ejecutivo podrá proceder a la ejecución del acuerdo de liquidación de recursos camerales adoptados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 23.- Tesorero Suplente.

El Tesorero, en el desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse del Tesorero suplente, éste deberá ser miembro del Comité Ejecutivo, correspondiendo su nombramiento al Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO III **DE LOS CARGOS DIRECTIVOS Y DEL SECRETARIO/A GENERAL**

SECCIÓN 1ª EL DIRECTOR/A GERENTE

Artículo 24.- Nombramiento, retribución y cese

1. El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, nombrará al Director/a Gerente.
2. El Comité Ejecutivo determinará la cuantía de retribución del cargo de Director/a Gerente.
3. Dada la naturaleza de plena confianza del cargo de Director/a Gerente, el nombramiento se podrá revocar libremente en todo momento, con la mayoría de votos del Pleno en acuerdo tomado a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 25.- Funciones

Corresponde al Director/a Gerente:

- a) La gestión de la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cámara, de conformidad con las instrucciones que reciba.
- b) La representación del Presidente/a cuando este así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.
- c) La dirección de todo el personal retribuido.
- d) La dirección de todos los servicios de la Cámara, de cuyo funcionamiento es responsable ante el Pleno.

Artículo 26.- Asignación de otras atribuciones

Además de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, también corresponderá al Director/a Gerente el ejercicio de aquéllas que específicamente le asigne el Comité Ejecutivo y el Presidente/a. Podrá asistir, sin voz y sin voto, a los órganos colegiados, interviniendo en aquellas cuestiones en las que se requiera su parecer; a las comisiones, a requerimiento del Presidente de cada comisión o grupo de trabajo de la Cámara de Comercio de Lanzarote, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 38.4 en cuanto a las sesiones del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN 2ª EL SECRETARIO/A GENERAL

Artículo 27.- Nombramiento y cese

La Cámara debe tener un Secretario/a General, licenciado en derecho, con voz pero sin voto, cuyo nombramiento —previa convocatoria pública de la vacante mediante concurso— y cese corresponden al Pleno de la Cámara, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en la forma y con los requisitos que regule la legislación vigente.

Artículo 28.- Funciones

Corresponde al Secretario/a General:

a) Velar, con independencia de criterio, por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno y hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes, dejando constancia en las actas, los informes y los documentos correspondientes.

b) Asistir como secretario/a, con voz pero sin voto, a las reuniones de los órganos colegiados de la Cámara; redactar y firmar las actas de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo y las demás que correspondan a actuaciones de carácter corporativo, y certificar, cuando sea necesario, los acuerdos corporativos.

c) Prestar asistencia y asesoramiento al Pleno, al Comité Ejecutivo y al Presidente/a para el buen ejercicio de sus funciones.

d) Dirigir la oficina de secretaría, custodiar el archivo de la corporación y llevar el Registro de firmas al Pleno y al Comité Ejecutivo y el de documentos y correspondencia y el censo electoral.

e) Formalización de los contratos y convenios que cuenten con la conveniente autorización de los órganos correspondientes.

Para ejercer el cumplimiento reconocido del deber de advertencia legal, el Secretario/a podrá solicitar con carácter previo cuantos informes y asesoramiento considere oportunos.

Artículo 29.- Secretario/a suplente o en funciones.

La Cámara podrá nombrar un Secretario/a "suplente" o "en funciones" que sustituirá al Secretario/a General en los casos de ausencia, suspensión o vacante.

El nombramiento del Secretario/a suplente deberá realizarse por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo entre los miembros del Pleno ó el personal de la Cámara.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª DEL PLENO

Artículo 30.- Sesiones

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria seis veces al año, como mínimo una vez cada trimestre. Se podrá reunir en sesión extraordinaria, por acuerdo del Comité Ejecutivo o del Presidente/a, o cuando lo soliciten al menos 7 miembros del pleno, en este caso mediante escrito en el que se mencionarán los asuntos que se han de tratar.

El pleno extraordinario requerido por el Comité Ejecutivo o por el número suficiente de miembros del Pleno deberá ser convocado por el Presidente a la mayor brevedad. Si transcurridos diez días naturales desde la recepción de la petición, la sesión no hubiese sido aún convocada, el Secretario procederá a la convocatoria automática el tercer día hábil inmediatamente posterior, con el orden del día recogido en la solicitud.

2. En la última sesión del año, el Pleno, según lo que dispone el apartado 1 anterior, señalará, con carácter orientativo, las fechas de las sesiones ordinarias previstas para el año siguiente.
3. Se convocará al órgano tutelar en todas las reuniones del Pleno y podrá intervenir en las deliberaciones con voz pero sin voto.
4. Asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno, el Secretario/a General. El Director/a Gerente podrá asistir a requerimiento del Presidente, sin voz ni voto, para intervenir únicamente en aquellas cuestiones concretas en las que se requiera su parecer.
5. Asimismo asistirán, con voz pero sin voto, aunque sólo cuando se les convoque expresamente, los vocales asesores. También asistirán las demás personas que hayan sido invitadas expresamente por el Presidente/a o por el Comité Ejecutivo o aquellos a los que el Presidente/a autorice.

Artículo 31.- Obligación de asistencia

1. La asistencia a las reuniones del Pleno es obligatoria para todos sus miembros, y no se permite la delegación.
2. La falta de asistencia deberá justificarse mediante escrito de excusa dirigido al Presidente/a, con expresión de la causa, y se hará constar en el acta de la sesión.
3. El Pleno acordará, previa audiencia de la persona interesada, la pérdida de la condición de miembro de éste por falta de asistencia a sus sesiones en la forma establecida en el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 32.-Convocatoria y orden del día

1. El Presidente/a convocará las sesiones del Pleno con una antelación mínima de setenta y dos horas, a excepción de los casos de extrema urgencia, bien por fax, correo electrónico o por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la notificación.
En los casos de urgencia la convocatoria se realizará con la mayor antelación posible, sólo se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos recogidos expresamente en el orden del día, y al comienzo de la sesión se procederá a votar la aprobación del carácter de urgencia.
2. En la convocatoria se hará constar el lugar, el día y la hora de comienzo de la sesión, con la indicación de que, en caso de que no se pueda constituir el Pleno por falta de quórum a la hora señalada para la primera convocatoria, la sesión empezará media hora después, en segunda convocatoria, si en aquel momento hay el quórum legalmente establecido.
De acuerdo con lo prevenido en el artículo 46, si el Pleno no se pudiera reunir por falta de quórum, se entenderá válidamente convocado y constituido el Comité Ejecutivo si hay el quórum legalmente establecido.
3. Con la convocatoria se enviará:
 - a) El orden del día fijado por el Comité Ejecutivo, con especificación detallada de las propuestas objeto de votación y, si los hay, de los asuntos que haya propuesto un mínimo de doce miembros del Pleno.
 - b) El acta de la sesión anterior.
 - c) Los informes de las comisiones consultivas incluidos en el orden del día.
 - d) La documentación relacionada con los asuntos que figuren en el orden del día, salvo aquella que por su naturaleza deba consultarse en la propia sede de

la Cámara, en cuyo caso se informará de esta circunstancia en la propia convocatoria.

4. La solicitud de inclusión en el orden del día de asuntos no previstos por el Comité Ejecutivo la tendrán que pedir por escrito al menos 12 miembros del Pleno, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Artículo 33.-Quórum de constitución y de adopción de acuerdos

1. Para que el Pleno de la Cámara pueda constituirse y celebrar válidamente sus sesiones en primera convocatoria, será necesaria la asistencia, como mínimo, del Presidente/a y Secretario/a o personas que les sustituyan, y que asistan al menos la dos tercios de los miembros del Pleno. En este caso, para que los acuerdos sean válidos, y siempre que no se debata una cuestión que requiera de mayoría cualificada, habrá suficiente con que se tomen por mayoría simple de los asistentes (es decir, más votos a favor que en contra), y en caso de empate el voto del Presidente/a será dirimente.

2. Si no se consigue el quórum de asistencia indicado en el punto 1 de este artículo, media hora más tarde de la prevista para el comienzo del Pleno en primera convocatoria éste quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, siempre que en aquel momento estén presentes, al menos, el Presidente/a y Secretario/a General o las personas que legalmente las sustituyan, y que los miembros asistentes sean al menos la mitad de sus componentes. En este caso, para que los acuerdos sean válidos, y siempre que no se debata una cuestión que requiera de mayoría cualificada, habrá suficiente con que se tomen por mayoría simple de los asistentes (es decir, más votos a favor que en contra), y en caso de empate el voto del Presidente/a será dirimente.

3. El Pleno se podrá constituir también válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, si reunidos todos sus miembros, así lo deciden, para tratar los asuntos que proponga el Presidente/a o alguno de los vocales. En este caso, hará falta que tanto la constitución como el orden del día del Pleno se acuerden por unanimidad de sus miembros.

El Pleno reunido en estas condiciones tomará los acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

4. En caso de que durante la celebración de la sesión abandonen la sala algunos componentes del Pleno, para que los acuerdos adoptados sean válidos deberá mantenerse al menos el régimen de quórum establecido para la segunda convocatoria.

Artículo 34.- Presidencia y Secretaría

El Presidente/a de la Cámara, o quien lo sustituya, presidirá las sesiones del Pleno.

El Secretario/a General de la corporación, o quien lo sustituya, actuará como secretario/a en las sesiones del Pleno.

Artículo 35.- Comprobación del quórum de asistencia

1. Llegada la hora señalada para la primera convocatoria, el Secretario/a comprobará si hay quórum suficiente para constituir el Pleno en los términos previstos en el artículo 33.1, primer párrafo; y dará cuenta al Presidente/a,

junto con la relación de los miembros del Pleno que hayan excusado su asistencia. Si existe el quórum de asistencia suficiente, el Presidente/a declarará constituido el Pleno. Si no hay el quórum mencionado, informará a los asistentes de la imposibilidad de constituir el Pleno en primera convocatoria.

Llegada la hora fijada para la segunda convocatoria, el Secretario/a comprobará si hay quórum suficiente para constituir el Pleno en los términos previstos en el artículo 33.2, primer párrafo, y dará cuenta al Presidente/a. Si hay quórum, el Presidente/a declarará constituido el Pleno. Si no lo hay, el Presidente/a informará a los asistentes de la imposibilidad de constituir el Pleno por falta del número mínimo de miembros para hacerlo.

Si el Pleno no se puede constituir por falta de quórum, el Secretario/a lo hará constar por diligencia en el libro de actas, con indicación de la lista de asistentes y de miembros que han excusado su asistencia.

Artículo 36.-Del orden de proceder en las sesiones

1. Constituido el Pleno, el Presidente/a, si procede, informará a los asistentes de la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, por haberlo solicitado un mínimo de doce miembros del Pleno, debiéndose haber trasladado dichos puntos y la modificación del orden del día a todos los miembros del Pleno de cualquiera de las formas recogidas en el presente Reglamento.

2. Acto seguido, pedirá al Secretario/a que lea las excusas de asistencia recibidas.

3. El Presidente/a preguntará si hay alguna observación o discrepancia con respecto al texto del acta de la sesión anterior enviada junto a la convocatoria. En caso de que no haya ninguna manifestación en este sentido, o hechas las rectificaciones que sean necesarias, el acta se considerará aprobada.

4. El Presidente/a informará a los asistentes de las gestiones realizadas desde la última sesión y de aquellos actos institucionales en los que la Cámara haya intervenido.

5. Acto seguido se entrará en el debate de las propuestas que requieran que el Pleno tome un acuerdo al respecto. A tal efecto:

5.1 El Presidente/a o el Vocal o asistente a quien corresponda expondrá la propuesta o propuestas objeto del orden del día.

5.2 A continuación, el Presidente/a abrirá un turno de intervenciones para cada una de las propuestas formuladas, en el que los asistentes podrán exponer sus argumentos a favor o en contra.

Tendrán derecho a intervenir todos los miembros del Pleno, todas las personas con derecho a voz según el presente Reglamento, así como también, en el supuesto de que hubieran sido convocados, los vocales asesores para aquellos puntos concretos para los que se requiera su intervención, y los demás asistentes a los que el Presidente/a otorgue el uso de la palabra.

Las intervenciones se producirán siguiendo el orden de petición del uso de la palabra y durante el tiempo que permita el buen desarrollo de la sesión.

El Presidente/a puede limitar a una sola las intervenciones de cada asistente por cada asunto, excepto en los casos en los que se trate de precisar o rectificar, brevemente, hechos o conceptos atribuidos a una

intervención anterior suya. El Presidente/a también podrá limitar la duración de las intervenciones a un tiempo no inferior a tres minutos.

5.3 Una vez finalizado el turno de intervenciones, se procederá a la votación, que, además del supuesto previsto en el artículo 52 de este Reglamento, será secreta si el Presidente/a lo considera oportuno o lo pide un número de miembros del Pleno igual o superior a doce, sin perjuicio del derecho que asiste a cada uno de los miembros para manifestar públicamente su voto a favor, en contra o abstención y quedar exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.

5.4 Realizada la votación, el Presidente/a declarará si queda aprobada o no la propuesta, con indicación del resultado de la votación efectuada.

6. Acabado el debate con respecto a las propuestas sobre las que el Pleno deberá tomar una decisión, se entrará en el debate de los demás puntos del orden del día.

El Presidente/a o los Vocales podrán solicitar la exposición y/o oportunas aclaraciones de los informes emitidos por las Comisiones Consultivas que se hayan incluido en el orden del día. En este caso, los presidentes de las respectivas comisiones dispondrán de un tiempo breve para exponer y/o aclarar el informe correspondiente.

Acabadas las intervenciones, el Secretario/a hará constar en el acta que el Pleno se da por enterado del contenido de los informes aportados y, si corresponde, de las explicaciones dadas por los respectivos Presidentes de las Comisiones.

7. La ordenación de los debates corresponde al Presidente/a, quien podrá tomar las decisiones que estime convenientes para la buena marcha de la sesión, incluso la modificación del orden de procedimiento por razones de oportunidad.

8. Los asistentes a la sesión podrán pedir que conste en acta un resumen con sus intervenciones, y/o otros escritos presentados al efecto.

9. Durante la celebración de la sesión se podrá adoptar un acuerdo o resolución relativa a un asunto no relacionado con los puntos recogidos en el orden del día trasladado en la convocatoria. Para ello se necesitara la aprobación por mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes.

10. Una vez tratados los puntos del orden del día, el Presidente/a dará por finalizado el Pleno y levantará la sesión.

Artículo 37.- Actas de las sesiones

De las sesiones del Pleno se extenderá el acta correspondiente, que una vez aprobada, será firmada por el Presidente/a y el Secretario/a. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

SECCIÓN 2ª DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 38.- Sesiones

1. El Comité Ejecutivo se debe reunir en sesión ordinaria, como mínimo, doce veces al año; y en sesión extraordinaria siempre que lo acuerde el Presidente/a o cuando lo soliciten al menos cuatro de sus miembros.

El Comité Ejecutivo extraordinario requerido por el número suficiente de miembros deberá ser convocado por el Presidente a la mayor brevedad. Si transcurridos diez días naturales desde la recepción de la petición, la sesión no hubiese sido aún convocada, el Secretario procederá a la convocatoria automática el tercer día hábil inmediatamente posterior, con el orden del día recogido en la solicitud.

2. El Comité Ejecutivo fijará anualmente, con carácter orientativo, las fechas de las sesiones ordinarias, procurando un reparto temporal adecuado.

3. Se convocará al órgano tutelar a todas las reuniones del Comité Ejecutivo y podrá intervenir en las deliberaciones, con voz pero sin voto.

4. A las sesiones del Comité Ejecutivo asistirán, con voz pero sin voto, el Secretario/a General. El Director/a Gerente podrá asistir a requerimiento del Presidente, sin voz ni voto, para intervenir únicamente en aquellas cuestiones concretas en las que se requiera su parecer.

5. Asimismo podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que han sido expresamente invitadas o las que el Presidente/a autorice.

Artículo 39.- Obligación de asistencia

1. La asistencia a las reuniones del Comité Ejecutivo es obligatoria para todos sus miembros, y no se permite la delegación.

2. La falta de asistencia se deberá justificar en un escrito de excusa dirigido al Presidente/a, con expresión de la causa, y se hará constar en el acta de la sesión.

3. El Pleno acordará, previa audiencia de la persona interesada, la pérdida de la condición de miembro del Comité Ejecutivo por falta de asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo.

Artículo 40.- Convocatoria y orden del día

1. El Presidente/a convocará las sesiones del Comité Ejecutivo con una antelación mínima de setenta y dos horas, bien por fax, por correo electrónico, o por cualquier otro medio que acredite la notificación fehaciente, a excepción de los casos de extrema urgencia.

En los casos de urgencia la convocatoria se realizará con la mayor antelación posible, sólo se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos recogidos expresamente en el orden del día, y al comienzo de la sesión se procederá a votar la aprobación del carácter de urgencia.

2. En la convocatoria se hará constar el lugar, el día y la hora de comienzo de la sesión.

3. Con la convocatoria se enviará:

a. El orden del día fijado por el Presidente/a, con especificación detallada de las propuestas que se tengan que votar y, si los hay, de los temas que hayan propuesto un mínimo de tres miembros del Comité Ejecutivo.

b. El acta de la sesión anterior.

c. Los informes de las Comisiones consultivas incluidos en el orden del día.

d. La documentación relacionada con los asuntos que figuren en el orden del día, salvo aquella que por su naturaleza deba consultarse en la propia sede de la Cámara, en cuyo caso se informará de esta circunstancia en la propia convocatoria.

4. La solicitud de inclusión en el orden del día de asuntos no previstos por el Presidente/a deberá ser solicitada, por escrito, al menos por tres miembros del Comité Ejecutivo, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la prevista de la sesión.

Artículo 41.- Quórum de constitución y de adopción de acuerdos

1. Para que el Comité Ejecutivo pueda constituirse y celebrar válidamente sus sesiones, será necesaria la asistencia de al menos dos tercios de sus componentes en primera convocatoria, o más de la mitad de sus miembros en segunda.

2. La validez de los acuerdos requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, es decir más votos a favor que en contra. En caso de empate el voto del Presidente/a será dirimente.

3. El Comité Ejecutivo se podrá constituir también válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, si, reunidos todos sus miembros, lo deciden, para tratar los asuntos que proponga el Presidente/a o alguno de sus otros miembros.

En este caso, hará falta que tanto la constitución como el orden del día del Comité Ejecutivo se acuerden por unanimidad.

El Comité Ejecutivo reunido en estas condiciones tomará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

4. En caso de que durante la celebración de la sesión abandonen la sala algunos componentes del Comité, para que los acuerdos adoptados sean válidos deberá mantenerse al menos el régimen de quórum establecido para la segunda convocatoria.

Artículo 42.- Presidencia y Secretaría

El Presidente/a de la Cámara, o quien lo sustituya, presidirá las sesiones del Comité Ejecutivo.

El Secretario/a General de la corporación, o quien lo sustituya, actuará como Secretario/a en las sesiones del Comité Ejecutivo.

Artículo 43.- Comprobación del quórum de asistencia

1. Llegada la hora señalada para la convocatoria, el Secretario/a comprobará si hay quórum suficiente para constituir el Comité Ejecutivo en los términos previstos en el artículo 41, y dará cuenta al Presidente/a, junto con la relación de los miembros del Comité Ejecutivo que hayan excusado su asistencia.

Cuando en la convocatoria no se hubiera conseguido el número de asistentes señalados en el artículo 41, el Comité podrá quedar constituido, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración, debiendo estar igualmente constituido por la mitad más uno de los componentes con derecho a voto.

2. Si existe el quórum de asistencia suficiente, el Presidente/a declarará constituido el Comité Ejecutivo. Si no hay el quórum mencionado, informará a los asistentes de la imposibilidad de constituir el Comité Ejecutivo por falta del número mínimo de miembros para hacerlo.

3. Si el Comité Ejecutivo no se puede constituir por falta de quórum, el Secretario/a lo hará constar por diligencia en el libro de actas, con indicación de la lista de asistentes y de miembros que han excusado su asistencia.

Artículo 44.- Del orden de proceder en las sesiones

1. Constituido el Comité Ejecutivo, el Presidente/a, si procede, informará a los asistentes de la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, por haberlo solicitado un mínimo de tres miembros del Comité Ejecutivo, debiéndose haber trasladado dichos puntos y la modificación del orden del día a todos los miembros del Comité Ejecutivo de cualquiera de las formas recogidas en el presente Reglamento.

2. Acto seguido, pedirá al Secretario/a que lea las excusas de asistencia recibidas.

3. El Presidente/a preguntará si hay alguna observación o discrepancia respecto del texto del acta de la sesión anterior enviada junto con la convocatoria. En caso de que no haya ninguna manifestación en este sentido, o hechas las rectificaciones que sean necesarias, el acta se considerará aprobada.

4. El Presidente/a informará a los asistentes de las gestiones realizadas desde la última sesión y de aquellos actos institucionales en los que la Cámara haya intervenido.

5. Acto seguido se entrará en el debate de las propuestas que requieran que el Comité Ejecutivo tome un acuerdo al respecto. A tal efecto:

5.1 El Presidente/a o el Vocal del Comité Ejecutivo o asistente a la reunión a quien corresponda, expondrá la propuesta o propuestas objeto del orden del día.

5.2 A continuación, el Presidente/a abrirá un turno de intervenciones para cada una de las propuestas formuladas, en el que los asistentes podrán exponer sus argumentos a favor o en contra.

Tendrán derecho a intervenir todos los miembros del Comité Ejecutivo, todas las personas con derecho a voz según el presente Reglamento, así como también los demás asistentes a los que el Presidente/a otorgue el uso de la palabra.

Las intervenciones se producirán siguiendo el orden de petición del uso de la palabra y durante el tiempo que permita el buen desarrollo de la sesión.

5.3 Finalizado el turno de intervenciones, se procederá a la votación, que será secreta si el Presidente/a lo considera oportuno o lo piden tres miembros, o más, del Comité Ejecutivo, sin perjuicio del derecho que asiste a cada uno de los miembros para manifestar públicamente su voto en contra o abstención y quedar exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.

5.4 Realizada la votación, el Presidente/a declarará si se aprueba o no la propuesta, con indicación del resultado de la votación efectuada.

6. Acabado el debate con respecto a las propuestas sobre las que el Comité Ejecutivo debiera tomar una decisión, se entrará en el debate de los demás puntos del orden del día.

La persona responsable de las comisiones hará un breve resumen del contenido o de las conclusiones de los informes respectivos. Los asistentes al Comité Ejecutivo podrán pedir las aclaraciones que consideren oportunas.

Acabadas las intervenciones, el Secretario/a hará constar en el acta que el Comité Ejecutivo se da por enterado del contenido de los informes aportados y de las explicaciones dadas.

7. La ordenación de los debates corresponde al Presidente/a, quien podrá tomar las decisiones que estime convenientes para la buena marcha de la sesión, incluso la modificación del orden de procedimiento por razones de oportunidad.

8. Los asistentes a la sesión podrán pedir que conste en acta un resumen de sus intervenciones.

9. Una vez tratados los puntos del orden del día, el Presidente/a dará por finalizado el Comité Ejecutivo y levantará la sesión.

Artículo 45.- Actas de las sesiones

De las sesiones del Comité Ejecutivo se extenderá el acta correspondiente que, una vez aprobada, será firmada por el Presidente, y también por el Secretario/a. Una vez tratados los puntos del orden del día, el Presidente/a dará por finalizado el Pleno y levantará la sesión.

Artículo 46.- Facultades excepcionales

Sin perjuicio de la facultad del Comité Ejecutivo prevista en el artículo 14 y) de este Reglamento de ejercer determinadas funciones del Pleno en casos de urgencia, en el supuesto de que el Pleno no se hubiera podido constituir ni en primera ni en segunda convocatoria por falta de quórum de asistencia previsto en el artículo 33, el Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo que establece el artículo 43, se entenderá válidamente convocado y constituido, si existe el quórum legalmente establecido, para poder tomar en aquel momento los acuerdos que se consideren de extrema urgencia para la Cámara.

La ratificación del Pleno a estos acuerdos, si es necesaria, se tendrá que incluir en el orden del día de la siguiente sesión que celebre este órgano de gobierno, contemplándose como punto independiente del mencionado Orden del Día cada uno de los acuerdos a ratificar.

CAPÍTULO V.- DE LAS ELECCIONES

SECCIÓN 1ª DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 47.- Censo electoral

1. El censo electoral de la Cámara comprende la totalidad de sus electores, y lo formará, revisará y aprobará anualmente el Comité Ejecutivo con referencia al 1 de enero. El censo electoral se expondrá al público en la sede corporativa y en las demás dependencias de la Cámara que acuerde el Comité Ejecutivo durante un plazo no inferior a 30 días naturales.

2. Los electores están clasificados en el censo electoral por grupos de acuerdo con el Anexo de este Reglamento, en atención a la importancia económica relativa de los diversos grupos económicos representados, de conformidad con lo que se establece en la normativa electoral cameral vigente.

Artículo 48.- Revisión de la estructura del censo electoral

La estructura del censo en grupos debe ser revisada y actualizada cada cuatro años, previamente a las elecciones para la renovación de los órganos de gobierno, teniendo en cuenta las variables económicas sectoriales; de forma

que se garantice la adecuada representación de los diversos grupos económicos representados en el Pleno, en atención a su importancia económica relativa en el ámbito territorial de la Cámara. En esta revisión cuatrienal de la estructura del censo se introducirán también las variaciones operadas en los epígrafes correspondientes del impuesto de actividades económicas o el impuesto o clasificación de actividades que lo sustituya.

Artículo 49.- Modificación del censo electoral

El censo electoral se modificará en los supuestos de alteración del ámbito territorial de la Cámara, así como en los de fusión o integración que afecten a la corporación, en la forma que determina la normativa vigente aplicable.

SECCIÓN 2ª ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DURANTE LAS ELECCIONES

Artículo 50.- Actuación de los órganos de gobierno durante las elecciones

1. Desde la convocatoria de las elecciones hasta la constitución de los órganos de gobierno nuevos, los órganos de gobierno salientes de la Cámara deben limitar sus actuaciones a la gestión, administración y representación ordinarias de la corporación, adoptando y ejecutando los acuerdos y llevando a cabo las actuaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la Cámara y para el cumplimiento de sus funciones y finalidades.

2. Para la adopción de cualquier otro acuerdo debidamente justificado, en especial de los que pueden comprometer la actuación de los nuevos órganos de gobierno, es necesaria la previa autorización del órgano tutelar.

SECCIÓN 3ª ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PLENO

Artículo 51.- Elección de los miembros del Pleno

La elección de los cuarenta vocales de elección directa del Pleno a los que hace referencia el artículo 7.1 de este Reglamento, así como también la elección de los otros seis vocales colaboradores del Pleno, nombrados por los anteriores, a los que se refiere el artículo 7.2, se regirá por la normativa electoral cameral vigente en cada momento.

SECCIÓN 4ª ELECCIÓN DEL PRESIDENTE/A Y OTROS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 52.- Elección del Presidente/a y otros miembros del Comité Ejecutivo.

1. Constituido el Pleno, se procederá, por votación nominal y secreta, a la elección, entre los vocales de elección directa, del Presidente/a y de los otros miembros del Comité Ejecutivo. A estos efectos se formará la mesa electoral, que estará compuesta por los dos miembros de mayor y menor edad, respectivamente, del Pleno y por el representante del órgano tutelar, quien actuará como Presidente/a. El Secretario/a de la Cámara, o quien lo sustituya, actuará como Secretario/a de la mesa.

2. Una vez constituida la mesa electoral, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre los que debe recaer la votación. En primer lugar se celebrará

la elección de Presidente/a y, después, la de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por este orden: vicepresidente/a primero/a, vicepresidente/a segundo/a, vicepresidente/a tercero/a, tesorero/a y vocales. En caso de que sólo haya un candidato para cada uno de los cargos del Comité Ejecutivo, se hará una única votación para todo el Comité Ejecutivo.

3. La mesa electoral realizará seguidamente el escrutinio e informará inmediatamente del resultado al Pleno.

4. A continuación, se extenderá el acta correspondiente, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones formuladas.

5. El Presidente/a y los demás miembros del Comité Ejecutivo tomarán posesión de sus respectivos cargos en la misma sesión constitutiva.

6. El Presidente/a y los demás miembros del Comité Ejecutivo ejercerán su cargo durante cuatro años, y pueden ser reelegidos indefinidamente, excepto el Presidente/a, que sólo podrá ser reelegido hasta un máximo de tres mandatos consecutivos.

7. Las disposiciones contenidas en este artículo se entienden sin perjuicio de la normativa electoral cameral vigente.

CAPÍTULO VI.- DE LOS REPRESENTANTES DE LA CÁMARA EN OTROS ORGANISMOS Y ENTIDADES

Artículo 53.- Representantes de la Cámara

1.- Tras la renovación cuatrienal del Pleno, se renovarán también los representantes de la Cámara en otros organismos y entidades.

2.- Los representantes de la Cámara en otros organismos y entidades se entiende que son nombrados hasta la próxima renovación del Pleno, sin perjuicio de que, con anterioridad, el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, pueda cesarlos si lo considera oportuno. En tal caso, el nuevo o los nuevos representantes que se nombren ejercerán la representación hasta la próxima renovación del Pleno, sin perjuicio también, si procede, de cesarlos anticipadamente.

3.- Las personas que ejercen dichas representaciones deberán ser miembros del Pleno y están obligadas a informar al Comité Ejecutivo y al Presidente/a en cuanto a las actividades de aquellos organismos y entidades, y a entregarles la documentación recibida de ellos siempre que estos órganos de gobierno lo requieran y la ley lo permita.

Asimismo, dichos representantes de la Cámara están obligados a pedir las instrucciones pertinentes y a cumplir las que reciban del Comité Ejecutivo o del Presidente/a.

4.- Sin perjuicio de lo que dispone el punto 3 anterior, una vez al año presentarán al Comité Ejecutivo un informe de la actividad del organismo o entidad, en cuyo seno representen a la Cámara. De dicho informe se informará al Pleno.

CAPÍTULO VII. DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA

Artículo 54.- Oficinas de la Cámara

1. El Comité Ejecutivo podrá establecer y trasladar las oficinas que crea conveniente tanto dentro de su ámbito territorial como en cualquier país extranjero. El establecimiento o la supresión de oficinas serán comunicados previamente al órgano tutelar y se comunicará también al Pleno en la próxima sesión que celebre.

2. Los servicios técnicos, administrativos, de asesoramiento e información que se consideren más adecuados para el mejor desarrollo de las funciones y finalidades de la corporación se prestarán directamente al público en las oficinas de la Cámara. La actuación de estos servicios dependerá, en todo caso, de los órganos competentes de la Cámara.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

SECCIÓN 1ª DE LOS VOCALES ASESORES

Artículo 55.- Cantidad

La Cámara podrá nombrar vocales asesores en la forma y con las funciones que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 56.- Elección

1. El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, elegirá a los vocales asesores entre los electores de la Cámara que no sean miembros del Pleno o bien entre presidentes, representantes o altos cargos de entidades públicas o privadas de importancia económica o social relevante en el ámbito territorial de la Cámara.

2. El Pleno, tras cada renovación cuatrienal, elegirá a los vocales asesores.

3. El Pleno podrá proveer, a propuesta del Comité Ejecutivo, las vacantes que se produzcan durante el cuatrienio. Los vocales asesores elegidos de este modo ejercerán el cargo hasta la primera renovación del Pleno.

Artículo 57.- Funciones

1. Los vocales asesores podrán ser llamados a coadyuvar en las tareas corporativas participando en alguna de las comisiones o grupos de trabajo y asistiendo a las sesiones del Pleno, cuando se les convoque, con voz pero sin voto.

2. Los vocales asesores que, previamente convocados, asistan al Pleno podrán intervenir y ser consultados en todas las discusiones y debates que se produzcan en relación con los asuntos para cuya deliberación se hayan convocado; y pedir que consten en acta sus manifestaciones.

Artículo 58.- Pérdida de la condición de vocal asesor/a.

Se perderá la condición de vocal asesor/a por renuncia, dimisión o en virtud de acuerdo del Pleno por inasistencia injustificada a tres sesiones plenarias durante un año, a las que hayan sido convocados, o por la pérdida de las condiciones o cualidades que se hayan tomado en consideración a la hora de elegirlos.

SECCIÓN 2ª DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 59.- Concepto y función

Las comisiones consultivas y los grupos de trabajo son órganos de asesoramiento del Pleno, del Comité Ejecutivo y del Presidente/a. Sus informes no serán vinculantes para los órganos de gobierno de la Cámara.

Artículo 60.- Creación

1. El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, creará comisiones consultivas con la misión de informar regularmente a los órganos de gobierno de la Cámara sobre los asuntos y actividades sobre los que considere que la Cámara deba mantener una atención permanente.

2. También, a propuesta del Comité Ejecutivo, el Pleno podrá crear grupos de trabajo para el estudio de temas específicos, nombrando a personas que tengan conocimientos o bien experiencia en tales temas. Los grupos de trabajo se disolverán automáticamente una vez que hayan acabado la tarea específica para la que se han creado.

3. Los miembros del Pleno y los vocales asesores tendrán que pedir la adscripción a alguna de las comisiones existentes, y también podrán pedir formar parte de los grupos de trabajo creados.

4. La asistencia a las reuniones y las tareas desarrolladas en las comisiones consultivas y de los grupos de trabajo no serán retribuidas.

5. Sin perjuicio de lo regulado en los números anteriores la Cámara constituirá necesariamente con las siguientes comisiones: Comisión de Turismo, Comisión de Comercio Exterior, Comisión de Formación, Comisión de Arbitraje y Comisión de Industria y Nuevas Tecnologías.

Artículo 61.- Composición de las comisiones consultivas y de los grupos de trabajo

1. La designación de las personas físicas y jurídicas que forman cada comisión consultiva o grupo de trabajo, así como la de su Presidente/a y Vicepresidente/a o Vicepresidentes, corresponde al Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo. En todo caso, el Presidente/a o el Vicepresidente/a deberán ser miembros del Comité Ejecutivo.

2. Pueden ser designados para participar en las comisiones consultivas o grupos de trabajo los miembros del Pleno y los vocales asesores, así como también los electores de la Cámara y las personas físicas domiciliadas en la demarcación territorial de la Cámara que, por razón de su experiencia, se considere que pueden coadyuvar de manera útil a las tareas corporativas.

Artículo 62.- Presidentes de las comisiones consultivas o de los grupos de trabajo.

1. Corresponde a los presidentes de las comisiones consultivas o de los grupos de trabajo la facultad de convocarlos, presidirlos, y dirigir y encauzar los debates.

2. Los presidentes de las comisiones consultivas o de los grupos de trabajo actuarán, en todo momento, de acuerdo con las instrucciones que reciban del Comité Ejecutivo o, en caso de urgencia, del Presidente/a de la Cámara. El Comité Ejecutivo velará para que las Comisiones consultivas actúen de forma coordinada entre ellas y para que sus trabajos se adapten a los planes o programas de actuación de la Cámara aprobados por el Pleno.

Artículo 63.- Sustitutos de los Presidentes

1. En ausencia de los presidentes de las comisiones consultivas o de los grupos de trabajo, les sustituirán en sus funciones los vicepresidentes, y en ausencia de éstos, un miembro del Pleno.
2. Dentro del orden de sustituciones mencionado, la preferencia corresponderá siempre a la persona de más edad.

Artículo 64.- Informes

1. Las comisiones consultivas y los grupos de trabajo entregarán al Presidente/a de la Cámara los informes que elaboren, en los cuales reflejarán la opinión dominante en los debates y las discrepancias o matices que se hayan manifestado.
2. Los informes los firmarán el Presidente/a de la comisión consultiva o del grupo de trabajo y los asesores técnicos que hayan intervenido en la redacción.

Artículo 65.- Exclusión de algunos de los miembros

Los que, sin poseer la condición de miembro del Pleno o la de vocal asesor/a, formen parte de alguna comisión consultiva o grupo de trabajo, dejarán de pertenecer por falta de asistencia injustificada a tres sesiones a las que se les haya convocado en un mismo año natural.

Artículo 66.- Constitución de las comisiones consultivas y grupos de trabajo.

Tras cada renovación del Pleno, se disolverán automáticamente las comisiones y grupos de trabajo creados con anterioridad, y se constituirán aquellas comisiones consultivas y grupos de trabajo que, a propuesta del Comité Ejecutivo, acuerde el Pleno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60.5 del presente Reglamento.

Artículo 67.- Convocatoria de reuniones

1. Por el Presidente/a de cada comisión o grupo de trabajo, o a propuesta de la mitad más uno de los miembros de cada comisión o grupo de trabajo, se convocarán las reuniones con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y con el orden del día, fijado por el Presidente, o por la mitad más uno de los miembros, remitido por e-mail, fax o cualquier otro medio que garantice la notificación fehaciente.
2. Las comisiones consultivas y los grupos de trabajo establecerán las fechas de sus reuniones, teniendo en cuenta sin embargo que estas tendrán que celebrar como mínimo seis sesiones anuales.

Artículo 68.- Medios y organización

Para la realización de sus trabajos, las comisiones consultivas y los grupos de trabajo se podrán valer de todas las publicaciones, los documentos y los antecedentes no reservados que se encuentren en poder de la Cámara, o bien pedirlos a otras entidades u organismos a través del Director/a Gerente o quién haga sus funciones. Las comisiones consultivas se podrán dividir en subcomisiones y reunirse con otras comisiones para coordinarse entre sí, para

informar conjuntamente o para proponer al Comité Ejecutivo la creación de grupos de trabajo, cumpliendo en todo momento las instrucciones que reciban del Comité Ejecutivo o del Presidente/a.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN 1ª FINANCIACIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 69.- Ingresos

Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispone de los ingresos siguientes:

- a) El rendimiento de los conceptos integrados en el recurso cameral permanente que regula la legislación vigente.
- b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, los obtenidos de sus actividades.
- c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- d) Las aportaciones voluntarias de sus electores aceptadas expresamente por la Cámara.
- e) Las donaciones y las adquisiciones por causa de muerte aceptadas por la Cámara y las subvenciones que pueda recibir.
- f) Los rendimientos procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.
- g) Otros ingresos que se le puedan atribuir por ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 70.- Régimen jurídico del recurso cameral permanente.

1. El recurso cameral permanente, las exacciones que comprende, el porcentaje máximo de financiación con cargo a este recurso, la obligación de pago y la acreditación, recaudación y distribución, la afectación de su rendimiento líquido y otros extremos relativos a su régimen jurídico, se ajustarán a la legislación vigente de las Cámaras de comercio, industria y navegación.

2. De acuerdo con los artículos 11 de la Ley 3/1993 y 30 de la Ley 18/2003, con los excesos procedentes del recurso cameral permanente que superen el porcentaje máximo de financiación con cargo a este recurso, se constituirá una reserva especial, de la que la Cámara podrá disponer en ejercicios sucesivos para completar los ingresos procedentes del recurso cameral permanente hasta lograr el límite fijado legalmente.

Esta reserva especial se debe materializar en activo disponible a corto plazo, cuyos rendimientos se tendrán que aplicar a dicha reserva especial.

3. En el caso de que la reserva especial a la que hace referencia el apartado 2 anterior no se haya aplicado en la forma establecida legalmente transcurridos cinco años desde la finalización del ejercicio en el que se constituyó, esta reserva especial, por acuerdo del Pleno y a propuesta del Comité Ejecutivo se destinará a la financiación de alguna de las finalidades a las que hacen referencia el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 3/1993 o el artículo 3 de la Ley 18/2003, o, alternativamente, se traspasará a una reserva especial para gastos extraordinarios e imprevistos; el funcionamiento de esta última reserva especial estará sujeto a la normativa reglamentaria que le sea de aplicación.

SECCIÓN 2 PRESUPUESTOS Y CUENTAS ANUALES DE LA CÁMARA

Subsección 1ª Presupuestos de la Cámara

Artículo 71.- Presupuestos

1. La Cámara, de acuerdo con las normas que, si procede, establezca el órgano tutelar del Gobierno de Canarias, elaborará un Presupuesto anual de carácter ordinario, que comprenderá todas aquellas partidas de ingresos, gastos e inversiones necesarios para el desarrollo de su actividad.
2. Estos presupuestos podrán contener previsiones de carácter plurianual para las que la Cámara adquiera compromisos de gastos que se tengan que extender a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen, en cuyo caso será de aplicación análogamente la legislación sobre presupuestos de las administraciones públicas.
3. Los presupuestos de la Cámara deberán contener las reglas básicas de ejecución, entre las cuales se incluirá, necesariamente, la posibilidad de autorizar, con las limitaciones que se establezcan, transferencias de créditos entre los diferentes capítulos y partidas presupuestarias, mediante la creación de nuevas partidas o desde la partida de imprevistos y funciones no clasificadas en otras partidas, y partidas de gasto ampliables con cargo a partidas de ingresos determinadas.
4. Para realizar gastos e inversiones no previstos en el presupuesto ordinario que no sea posible atender mediante transferencias de créditos presupuestarios, o partidas ampliables —debidamente autorizadas— será necesario que se formalicen presupuestos extraordinarios.

Artículo 72.- Planes camerales

1. El presupuesto ordinario de la Cámara contendrá las previsiones correspondientes a las actuaciones de esta que hayan de formar parte tanto del Plan cameral de promoción de las exportaciones, que establece el artículo 3 de la Ley 3/1993, como del Plan cameral de internacionalización de las empresas canarias, que regula, el artículo 29 de la Ley 18/2003.
2. Asimismo, el presupuesto ordinario de la Cámara incorporará el Plan cameral de desarrollo empresarial, que establece el artículo 29 de la Ley 18/2003, el cual ha de incluir las actividades específicamente destinadas a actuaciones de desarrollo económico local dirigidas a las empresas.

Subsección 2ª. Cuentas anuales y pagos

Artículo 73.- Cuentas anuales

La Cámara formulará cuentas anuales, que se han de ajustar al Plan general de contabilidad para la empresa, con las adaptaciones que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 74.- Autorización de gastos y pagos

1. Las contrataciones de suministros, servicios y obras que realice la Cámara de Comercio de Lanzarote deberán realizarse respetando lo establecido en sus Instrucciones Internas de Contratación.

Las Instrucciones Internas de Contratación de la Cámara de Comercio de Lanzarote serán aprobadas por el Pleno de la Cámara, y deberán en todo caso garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia e igualdad de trato en los procedimientos fijados. Las Instrucciones Internas de Contratación deberán ser actualizadas cuando sea necesario por la entrada en vigor de nueva legislación que le sea de aplicación.

2. Autorización de pagos.

Para todos los pagos, será necesaria la firma del Presidente y el Tesorero.

Subsección 3ª. Fiscalización de los presupuestos y cuentas anuales

Artículo 75.- Fiscalización y aprobación del órgano tutelar

1. La Cámara debe someter los presupuestos, ordinarios y extraordinarios, sus liquidaciones y las cuentas anuales a la aprobación del órgano tutelar.

2. A propuesta del Comité Ejecutivo el proyecto de Presupuesto Ordinario deberá ser aprobado por el Pleno antes del 30 de noviembre del año anterior y su liquidación, junto con la de aquellos Presupuestos Extraordinarios que procedan, deberá hacerse antes del 30 de abril del siguiente ejercicio.

3. Independientemente de las facultades que se le reconocen a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas, las liquidaciones presupuestarias deberán someterse a una auditoria realizada por profesionales independientes antes de presentarlas a la aprobación del órgano tutelar.

4. El órgano tutelar podrá obtener de los auditores de cuentas o sociedades de auditoria de la Cámara la información necesaria para el ejercicio de sus competencias.

SECCIÓN 3ª RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 76.- Régimen de responsabilidad

Las personas que gestionen bienes y derechos de la Cámara estarán sujetas a indemnizar a la Cámara por los daños y perjuicios que puedan causarle por acciones, u omisiones, realizadas por culpa o negligencia grave con infracción de la normativa vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otro orden que les corresponda.

CAPÍTULO X DEL PERSONAL

Artículo 77.-Régimen legal

La Cámara tendrá el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, todo el personal al servicio de la Cámara está sujeto al derecho laboral, de acuerdo con lo que dispone la Ley 3/1 993 y la Ley 18/2003.

Artículo 78.-Procedimiento de contratación

Corresponde al Comité Ejecutivo establecer el procedimiento de contratación del personal de la Cámara, el cual deberá respetar los principios de publicidad y concurrencia, excepto en los casos de los cargos directivos, personal temporal y aquellos otros en los que la naturaleza del puesto de trabajo o las circunstancias de la contratación sean incompatibles con tales principios.

Artículo 79.- Incompatibilidades

El personal de la Cámara no podrá desarrollar al mismo tiempo otras actividades en régimen laboral o de carácter profesional o mercantil que incurran en conflicto de intereses con respecto a las funciones público administrativas esenciales de la corporación, a excepción de autorización expresa y motivada del Comité Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

El presente Reglamento podrá ser modificado por el Pleno de la corporación a propuesta del Comité Ejecutivo. La modificación estará sometida a la aprobación del órgano tutelar del Gobierno de Canarias.

SEGUNDA.-

El Pleno de la Cámara podrá acordar el nombramiento de Miembros de Honor de la Corporación, previa apertura del oportuno expediente, en función de unas Bases aprobadas, a aquellas personas de reconocido prestigio que habiendo prestado relevantes servicios a favor de la economía hayan prestado una eficaz colaboración con la propia Corporación.

A los Miembros de Honor se les reconoce el derecho de asistir en calidad de invitados, a todas las Sesiones que el Pleno celebre, con voz pero sin voto.

También el Pleno de la Cámara podrá incoar a favor de sus miembros y del personal, los oportunos expedientes para la consecución de distinciones honoríficas, camerales o de cualquier orden cívico, social o político, así como conceder medallas de oro, plata y bronce a las personas, entidades u organismos que por sus méritos y especial colaboración con la Corporación se estime oportuno otorgárseles. De esto se dejará constancia en las actas de las Sesiones del Comité Ejecutivo o el Pleno.

TERCERA.-

La Cámara se reserva el derecho de resolver cualquier duda que se presente al aplicar este Reglamento y de las cuestiones que, dentro de su competencia, no hayan sido previstas en él, sin perjuicio de las facultades reconocidas a la administración tutelarte.

CUARTA.-

Este Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor el mismo día en que merezca la plena conformidad de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias u órgano que lo sustituya.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno colegiados de la Cámara de Comercio de Lanzarote continuarán ejerciendo sus funciones en las condiciones actuales hasta que se constituyan los nuevos órganos de gobierno tras la finalización del correspondiente proceso electoral, de acuerdo con lo previsto en la legislación básica estatal y en la autonómica.

Así mismo, hasta dicho momento se mantendrán las siguientes particularidades:

- Se necesitan 12 miembros del Pleno para convocar una sesión extraordinaria.
- Se necesitan 3 miembros del Comité Ejecutivo para convocar una sesión extraordinaria.
- Quorum de constitución de los órganos de gobierno: más de la mitad en primera convocatoria y al menos un tercio en segunda.

ANEXO: CLASIFICACIÓN DE GRUPOS ELECTORALES

GRUPO 1: Alquiler de vehículos y agencias de viajes.

GRUPO 2: Comercio y servicios diversos.

GRUPO 3: Comercio textil, piel y calzado.

GRUPO 4: Construcción.

GRUPO 5: Explotaciones hoteleras, extrahoteleras e inmobiliaria.

GRUPO 6: Industria alimentaria.

GRUPO 7: Industrias varias.

GRUPO 8: Metal.

GRUPO 9: Productos alimenticios y bebidas en general: mayoristas.

GRUPO 10: Productos alimenticios y bebidas en general: minoristas.

GRUPO 11: Productos químicos y combustibles.

GRUPO 12: Servicios de restaurantes y servicios auxiliares.

GRUPO 13: Servicios sociales, técnicos y de asesoramiento. Banca, ahorro y seguros.

GRUPO 14: Servicios no especificados.

GRUPO 15: Puertos.

GRUPO 16: Transportes terrestres.